

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 29 de agosto de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez  
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00016-00  
Proceso : Incidente de Desacato.  
Providencia : Apertura Formal de Incidente.  
Demandante : Personería Municipal de Vetas.  
Demandado : Secretaria de Educación Departamental de Santander y Ministerio de Educación Nacional.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VETAS**  
Vetas, Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

**ANTECEDENTES**

Durante la oportunidad concedida a través del requerimiento previo, se ofició a los encargados de dar cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 9 de junio de 2022 - fls. 54 - 64, 67-70 y 95 - 103 C.1 - para que explicaran las razones por las cuales no se habían acatado las ordenes constitucionales. Así las cosas, el Ministerio de Educación Nacional hizo una síntesis normativa del sector educativo e informó unos datos generales sobre la situación docente en el Departamento de Santander e hizo referencia a que el nuevo estudio técnico no se le ha remitido para lo de su cargo. Por su parte, la Secretaría de Educación Departamental de Santander - fls. 121 - 137 C.1 -, informó que ya se adelantó el nuevo estudio técnico, cuyas conclusiones fueron aportada al informativo, así como que, ya nombró el reemplazo del docente de educación física y se elaboró el proyecto de Resolución para designar al educador de primaria.

La Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, la Procuraduría General de la Nación y la Gobernación de Santander, guardaron silencio. Por su parte, la Personería Municipal y la Comisaria de Familia, ambas de Vetas, allegaron sendos escritos para manifestar que el docente nombrado para las cátedras de educación física, renunció y el educador del área de primaria no se ha designado. Además, se adjuntó un escrito signado por los padres de familia en el que se indica el no cumplimiento de la sentencia de tutela.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que los doctores MAURICIO AGUILAR HURTADO en su condición de Gobernador De Santander, ALBA LUCIA MARIN VILLADA en su condición de Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo, JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA, en su condición de Director del fortalecimiento a la gestión territorial, CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA, en su condición de Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, MARGARITA CABELLO BLANCO en su condición de

Procuradora General de la Nación, guardaron silencio y como quiera que, de lo expuesto por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación Departamental de Santander no es claro que se haya dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 9 de junio de 2022, en tanto existe una discrepancia entre las versiones del ente territorial y lo expresado por la comunidad, ora las autoridades locales de Vetas, así como que, lo expuesto por la Cartera Ministerial son datos generales que no informan nada concreto frente al Colegio San Juan Nepomuceno de este municipio, habrá de proseguirse el trámite de ley para el asunto que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: INICIAR** el respectivo trámite incidental, por desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho el 9 de junio de 2022, en contra de los doctores MARÍA EUGENIA VARGAS TRIANA en su condición de Secretaria de Educación Departamental De Santander, MAURICIO AGUILAR HURTADO en su calidad de Gobernador De Santander, ALEJANDRO GAVIRIA URIBE, en su condición de Ministro de Educación Nacional, ALBA LUCIA MARIN VILLADA en su condición de Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo, JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA, en su condición de Director del fortalecimiento a la gestión territorial, CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA, en su condición de Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media y MARGARITA CABELLO BLANCO en su condición de Procuradora General de la Nación.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los Doctores MARGARITA CABELLO BLANCO en su condición de Procuradora General de la Nación, JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA, en su condición de Director del fortalecimiento a la gestión territorial, CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA, en su condición de Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, MAURICIO AGUILAR HURTADO, en su condición de Gobernador De Santander y en sus condiciones de Superiores Jerárquicos de los funcionarios accionados y como encargados de vigilar el cumplimiento de las decisiones de funcionarios que no tiene superior jerárquico, para que hagan cumplir el fallo y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

**Parágrafo: REQUERIR** a éstas mismas autoridades para que en caso de cumplimiento del fallo proferido el 9 de junio de 2022, allegue con destino al presente incidente los documentos que así lo acrediten.

**TERCERO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRÁMITE INCIDENTAL**.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes el contenido del presente auto en la forma más expedita y adviértasele a la parte incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

**QUINTO: OFÍCIESE** a:

- El Colegio San Juan Nepomuceno De Vetas para que en el término de 3 días, informe al Juzgado si ya se designó la docente en el grado de segundo primaria y si en la actualidad, el educador de educación física, presentó renuncia a su

cargo y si ya le fue nombrado reemplazo. Además, para que informe cual es la razón de la disminución de estudiantes en el SIMAT.

- La Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Vetas, para que en el término de 3 días, remita al Juzgado la certificación del área métrica de las aulas urbanas del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas.
- El Ministerio de Educación Nacional, para allegarle el estudio técnico elaborado por la Secretaria de Educación Departamental de Santander y se pronuncie sobre lo de su cargo en aspectos concretos al Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas y las ordenes constitucionales de la sentencia de fecha 9 de junio de 2022. Además, para que se pronuncie sobre la “*agrupación de grados en todas las instituciones educativas de municipios no certificados*” y el posible efecto regresivo, que en los términos de la sentencia T – 743 de 2013, ello pueda ocasionar en el Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, tras la reducción de la planta docente.
- A la Secretaria de Educación Departamental de Santander, para que en el término de 3 días, remita la Resolución a través de la cual se designa al docente de segundo primaria del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas y de ser el caso, la Resolución del reemplazo del docente de Educación Física de la misma institución. Además, para que informe cuál es la razón de la disminución de estudiantes en el SIMAT y se pronuncie sobre el posible efecto regresivo, que en los términos de la sentencia T – 743 de 2013, pueda ocasionar la reducción de la planta docente, en el Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA  
JUEZ.**

Firmado Por:  
**Jose Fernando Ortiz Remolina**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82368bc991cf010aa27186619cc3f08fb50f856324c0f4c88c13e07f810f5480**

Documento generado en 29/08/2022 02:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**